



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07482-2006-PA/TC
MOQUEGUA
JULIO HERNÁN VARGAS PORTILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 22 de noviembre de 2006, presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A. el 10 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. Sobre la petición de aclaración, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que este Tribunal solo puede aclarar sus sentencias cuando advierta que de su contenido se desprenden dudas o confusiones (objetivas y razonables) que inciden sobre su ejecución o cumplimiento cabal.
2. Que la empresa demandada solicita que este Colegiado se pronuncie sobre una serie de consideraciones derivadas del contrato de trabajo, cuestiones que fueron ya evaluadas en la sentencia de autos, mediante la cual se declaró fundada la demanda y se ordenó reponer al demandante en el proceso de amparo “en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel”. Refiere también la demandada que la aclaración solicitada resulta pertinente “a efectos de tener claros los precedentes que el Tribunal Constitucional está estableciendo y con ello poder aplicar e interpretar correctamente la legislación sobre contratación a plazo fijo”.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, pues es evidente que no tiene por objeto aclarar la sentencia de autos en los términos expuestos en el fundamento 1, *supra*, sino que este Tribunal se pronuncie sobre cuestiones que no se encuentran relacionadas con el cumplimiento de la mencionada reposición del demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07482-2006-PA/TC
MOQUEGUA
JULIO HERNÁN VARGAS PORTILLA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:
D.Figallo R.
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (.)